

Informe Individual de la Fiscalización Superior

MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.

Cuenta Pública 2017



ÍNDICE

1. PREÁMBULO	327
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	330
3. GESTIÓN FINANCIERA	332
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	332
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo	332
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	339
4.1. Ingresos y Egresos.....	339
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	340
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	343
5.1. De la Auditoría de Legalidad	343
5.1.1. Criterios de Selección	343
5.1.2. Antecedentes	344
5.1.3. Objetivo	344
5.1.4. Alcance	344
5.1.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados	345
5.1.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad.....	345
5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública y Disciplina Financiera y de Legalidad.....	347
5.3. Observaciones	347
5.4. Recomendaciones.....	387
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	390
5.6. Dictamen	390

1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y, deuda pública y disciplina financiera.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes

Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018**, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y, deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$292,029,312.19	\$290,175,666.04
Muestra Auditada	235,972,913.08	205,365,266.13
Representatividad de la muestra	80.80%	70.77%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$90,407,729.55	102
Muestra Auditada	59,665,054.61	34
Representatividad de la muestra	66.00%	33.00%

Fuente: Cierre del ejercicio y balanza de comprobación del Ente Fiscalizable.

DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Respecto a la Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y, en su caso, el Ente Fiscalizable, al cierre del año 2017 tienen registradas las siguientes cifras, de las cuales se determinó la muestra de auditoría considerando los créditos autorizados en el año que se fiscaliza:

- a) Créditos de Bursatilización \$17,578,490.11.
- b) Asociaciones Públicas Privadas \$37,751,407.60.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2017.

3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren

previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.
- Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten

con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

Normatividad de Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, de los diversos programas que derivan del Plan y del Programa Operativo Municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación,

presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.

- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado

- y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
 - Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
 - Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
 - Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
 - Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
 - Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017.
 - Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Normatividad de Ámbito Municipal:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.

- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; reglamenta la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$248,818,149.74 para el ejercicio 2017, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$14,736,533.81	\$11,220,356.42
Derechos	11,897,199.22	18,776,139.11
Contribuciones por Mejoras	3,952,965.71	44,650.20
Productos	0.00	223,351.63
Aprovechamientos	0.00	4,606,254.07
Participaciones y Aportaciones	218,231,451.00	253,022,075.34
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	4,136,485.42
TOTAL DE INGRESOS	\$248,818,149.74	\$292,029,312.19
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$99,191,521.11	\$103,246,988.39
Materiales y Suministros	10,722,975.62	20,269,129.60
Servicios Generales	35,190,206.31	76,214,380.40
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,534,289.90	6,115,571.88
Inversión Pública	91,817,618.08	80,392,049.33
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	1,950,000.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	5,411,538.72	0.00
Deuda Pública	0.00	1,427,228.35
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	2,510,318.09
TOTAL DE EGRESOS	\$248,818,149.74	\$290,175,666.04
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$ 0.00	\$1,853,646.15

Fuente: Estado de Actividades, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública 2017.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 044 de fecha 31 de enero 2017, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$58,975,249.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$60,797,594.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal, señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 35 obras que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa, complementarios y/o especiales.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$925,585.26
Agua y Saneamiento (Drenaje)	25,411,355.79
Educación	4,989,168.74
Electrificación	4,659,042.04
Gastos Indirectos	1,769,257.47
Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,179,504.95
Salud	1,244,260.06
Urbanización Municipal	6,522,039.63
Vivienda	12,213,677.15
TOTAL	\$58,913,891.09

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FIS MDF.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 11 obras y 24 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$3,800,000.00
Caminos Rurales	3,648,495.96
Equipamiento Urbano	750,000.00
Estímulos a la Educación	491,000.00
Estudios	2,220,000.00
Fortalecimiento Municipal	15,065,238.87
Gastos Indirectos	500,000.00
Planeación Municipal	1,501,680.00
Protección y Preservación Ecológica	6,591,650.00
Salud	230,021.00
Seguridad Pública Municipal	17,875,593.75
Urbanización Municipal	7,635,891.45
TOTAL	\$60,309,571.03

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

El ORFIS efectuó una Auditoría de Legalidad al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, realizada al acto jurídico consistente en el proceso de contratación para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el "Proyecto de eficiencia energética en el Alumbrado Público Municipal para la sustitución y equipamiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz", como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2017, del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, de acuerdo con el "Programa Anual de Auditorías 2018" del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocer en dicho rubro, los resultados de su Gestión Financiera, en torno al cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus actos y procedimientos administrativos de imperio y de dominio, constatando que cuentan con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos.

Consideraciones Generales de la Auditoría de Legalidad

5.1.1. Criterios de Selección

a) Monto de los recursos a ejercer.

144 pagos mensuales, por la cantidad de \$1,141,156.20 (Un millón ciento cuarenta y un mil, ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.), pactados en el anexo 8, del Contrato número 201630102APP001 de Asociación Público Privada para la prestación de Servicios para la Gestión Integral de Operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz y la empresa "Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.", de fecha 23 de diciembre de 2016.

b) Plazo de las Obligaciones a contraer.

Plazo de 12 años, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 937, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 452, de fecha 11 de diciembre de 2016.

5.1.2. Antecedentes

Mediante Decreto Número 937, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 452, de fecha 11 de diciembre de 2016, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autorizó al H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar un contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el **"Proyecto de eficiencia energética en el Alumbrado Público Municipal para la sustitución y equipamiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz"**, para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de Tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa que resultara ganadora del concurso de licitación y que ofreciera las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio social y demás circunstancias pertinentes, por un plazo de 12 años.

5.1.3. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en *"...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad..."*.

Verificar la legalidad y los alcances del procedimiento para la contratación y realización de la Asociación Público Privada, bajo la modalidad de Concesión para llevar a cabo el **"Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público municipal, para la sustitución y Equipamiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave"**, por un plazo de 12 años.

5.1.4. Alcance

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo del contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el **"Proyecto de Eficiencia energética en el alumbrado público municipal, para la sustitución y Equipamiento del Sistema de Alumbrado Público del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave"**, para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de Tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa **"Industrias Sola Basic, S.A. de C.V."**, que resultó ganadora del concurso de licitación.

5.1.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

5.1.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad

1. Se concluyó que el proceso de Licitación Pública Número LP/201630102APP01, para la adjudicación del contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de concesión, para ejecutar el "*Proyecto de eficiencia energética en el Alumbrado Público Municipal para la sustitución y equipamiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz*", **se realizó sin contar con la autorización presupuestaria correspondiente**, conforme a lo establecido por el artículo 36, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto por los artículos 23 y 24, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, pues el Decreto Número 937, de fecha 31 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 452, en fecha 11 de noviembre de 2016, carece de dicho requisito.

2. Se concluyó que el Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago número F/409780, celebrado en fecha 19 de junio de 2017, entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, la empresa denominada “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.”, en su carácter de Fideicomisario y el banco “BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple”, en su carácter de Fiduciario, incumplió con lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **al haberse suscrito, con seis meses de posterioridad**, a la firma del Contrato de Asociación Público Privada número 201630102APP001, de fecha 23 de diciembre de 2016, para la prestación de servicios para la gestión integral de operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz.
3. Se concluyó que las modificaciones al Contrato de Asociación Público Privada número 201630102APP001 y al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago número F/409780, se realizaron por el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, **sin contar con la autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en contravención a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, 35 fracciones XXIII y XXXVI y 96, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
4. Se concluyó que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 323 fracción X, 339, 340 y 341, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el Contrato de Asociación Público Privada número 201630102APP001 y el relativo al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago número F/409780, **no se han inscrito en el Registro Público Único**, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **ni en el Registro de Deuda Pública Estatal**, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública y Disciplina Financiera y de Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	9	2
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	7	5
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	8	0
DE LEGALIDAD	8	1
TOTAL	32	8

5.3. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES

Observación Número: FM-102/2017/002 DAÑ

Fueron contratados servicios profesionales por concepto de asesorías por \$484,980.00 que abajo se citan; sin embargo, no existe la evidencia de los trabajos realizados; por lo que las erogaciones efectuadas no se encuentran debidamente justificadas; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 0485616347 del Banco Santander (México), S.A.

<u>No. TRANSF</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0364823	10/03/2017	Asesoría en materia laboral (José Abundio Antonio Vilis)	\$34,980.00
0457808	15/03/2017	Capacitación, asesoría y organización de información	255,000.00
0457809	15/03/2017	Censo diversas colonias para beneficiarios pisos firmes	195,000.00
TOTAL			\$484,980.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-102/2017/003 DAÑ

Fueron pagados diversos servicios a empresas que están incluidas en un listado global de presunción de Contribuyentes, que detecta la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, que realizan operaciones ficticias, entregando el CFDI con sus requisitos fiscales correspondientes, más no cuentan con la capacidad operativa para dar el servicio que menciona el comprobante; y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14/03/2018 a través del oficio 500-05-2018-8128. Además, no presentaron los contratos con las empresas que abajo se citan, ni la evidencia de los trabajos realizados, por lo que las erogaciones efectuadas, no se encuentran justificadas; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 0485616347 del Banco Santander (México), S.A.

<u>No. TRANSF</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR O CONTRATISTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0457804	15/03/2017	ANTEP S.A.	Mtto. cableado del ayuntamiento	\$140,000.00
0457803	15/03/2017	ANTEP S.A.	Manejo áreas verdes en camellones	180,000.00
0457805	15/03/2017	Grupo empresarial Crismai de Xalapa.	Software de alumbrado público	670,000.00
0457806	15/03/2017	Grupo empresarial Crismai de Xalapa.	Software de alumbrado público	980,000.00
0457807	15/03/2017	Grupo empresarial Pila de Xalapa.	Mtto. Redes y equipo de cómputo	480,000.00
			TOTAL	\$2,450,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-102/2017/005 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio, refleja un saldo en la cuenta Derechos a recibir efectivo o equivalentes por un monto de \$6,275,217.65, correspondiente a ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3.02	Gastos a comprobar	\$21,896.86
1.1.2.3.03	Responsabilidad de funcionarios y empleados	6,146,820.79
1.1.2.3.04	Anticipos a cuenta de sueldos	106,500.00
	TOTAL	\$6,275,217.65

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las balanzas de comprobación de los ejercicios 2013 y 2014, donde se verificó que los saldos observados provienen de administraciones anteriores, por lo que el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes a la recuperación y/o comprobación de los saldos, o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-102/2017/007 ADM

Existe un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 por \$1,019,017.65, correspondiente a ejercicios anteriores que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 318, 357, 359 fracción IV, 362, 367 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.2.02	Servicios Generales	\$1,008,576.02
2.1.1.9.01	Otras cuentas por pagar	10,441.63
	TOTAL	\$1,019,017.65

Observación Número: FM-102/2017/008 ADM

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, retuvo, pero no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados, registrado en la cuenta 2.1.1.7.01.01 ISR retenciones sueldos y salarios, en los meses que se enuncian a continuación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
Nómina del personal de confianza y seguridad pública	noviembre	\$869,786.67
Nómina y gratificaciones del personal de confianza y seguridad pública	diciembre	2,332,558.06

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto, generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$7,967,238.86, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Observación Número: FM-102/2017/009 ADM

Según información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable, no ha remitido a dicho instituto las nóminas de noviembre y diciembre del ejercicio 2017; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, la balanza de comprobación presenta un saldo por cuotas IPE pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2017, por un importe de \$230,081.21.

FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD

Observación Número: FM-102/2017/010 DAÑ

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de internet de verificación de comprobantes del SAT, existe una erogación comprobada con documento que no cumple con requisitos de autenticidad, debido a que fue reportado como "CANCELADO", el cual se relaciona a continuación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.

Cuenta bancaria 0485616356 Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE).

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>FECHA DE CANCELACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
060617	06/06/2017	57A	Automatización y sistemas de seguridad, S.A. de C.V.	07/06/2017	\$2,967,647.10

*La descripción del proveedor se tomó textualmente del documento fuente.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: FM-102/2017/012 ADM

Existe un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 por \$5,440,862.98, correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 318, 357, 359 fracción IV, 362, 367 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: FM-102/2017/015 DAÑ

Fueron pagados diversos servicios a empresas que están incluidas en un listado global de presunción de Contribuyentes, que detecta la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, que realizan operaciones ficticias, entregando el CFDI con sus requisitos fiscales correspondientes, más no cuentan con la capacidad operativa para dar el servicio que menciona el comprobante; y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14/03/2018 a través del oficio 500-05-2018-8128. Además, no presentaron los contratos con las empresas que abajo se citan, ni la evidencia de los trabajos realizados, por lo que las erogaciones efectuadas, no se encuentran justificadas; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria 0485616356 Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE)

<u>ACCIÓN</u>	<u>No. TRANSF</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR O CONTRATISTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2017301020237	059406	10/08/2017	Grupo empresarial Pila de Xalapa	Capacitación jurídica, fiscal, presupuestal.	\$420,000.00
2017301020238	059404	10/08/2017	Grupo empresarial	Capacitación(talleres)	<u>300,000.00</u>
				TOTAL	\$720,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 9

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Las cifras plasmadas corresponden a los registros contables y presupuestales que los servidores públicos efectuaron de los importes pagados registrados en las cédulas analíticas producto de la auditoría financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base a la comprobación presentada como parte de su Cuenta Pública.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: TM-102/2017/001 DAÑ	Obra Número: 2016301020021
Descripción de la Obra: Construcción del Centro de Salud de la Colonia Plaza Verde, en la localidad y Municipio de Martínez de la Torre.	Monto ejercido: \$1,244,260.06 Monto contratado: \$2,488,520.12
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuenta con validación y factibilidad por parte de la Secretaría de Salud condicionada a que el equipamiento estará a cargo del Ayuntamiento, contrato de obra y finiquito de obra; además, en la etapa de Solventación presentaron documentación referente a las etapas de Planeación, Ejecución y Terminación de Obra, sin embargo, no presentaron acreditación de la propiedad del predio, proyecto ejecutivo, presupuesto base, proceso licitatorio, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos, Acta de Entrega-Recepción a la Secretaría de Salud (SS); asimismo se encontró incompleta la bitácora de obra, le faltan diversas notas, incluyendo la de cierre, además las estimaciones de obra no cuentan con reporte fotográfico de las estimaciones No. 1, 2 y 3, y croquis de ubicación de los volúmenes de obra ejecutada, correspondientes a las estimaciones No. 1 y 3; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No presentaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que la obra esté registrada a nombre del Ente; incumpliendo con el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, el periodo contractual de la obra es del 01 de agosto de 2016 al 01 de noviembre de 2016 por lo que la obra estuvo considerada en la muestra de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016; habiéndose determinado que quedaría para seguimiento en la Cuenta Pública 2017.

En la etapa de Solventación no presenta evidencia de la operación de la obra, ni que cuente con el personal y el equipamiento médico necesario, así como evidencia de la ejecución y verificación de los volúmenes observados en el pliego de observaciones, por lo que se determina lo siguiente:

El Ciudadano Felipe Baltazar Hernández, Auditor del Despacho Externo Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-013, se constituyó el 15 del mes de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Jorge Armando Fernández Aquino, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.072720 latitud norte, -97.056240 longitud oeste, en la localidad de Martínez de la Torre, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, no cuenta con equipamiento ni personal médico; situación que se aprecia en el reporte fotográfico; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez analizada la documentación y realizada la visita se detectó que el recurso destinado a la Construcción del Centro de Salud resulta improcedente, dado que el Catálogo del FAIS 2016 regulado para la aplicación de este Fondo señala que es procedente el uso del recurso solo si se aseguran los medios para su operación, es decir, plantilla de personal, equipamiento y suministro de medicamentos por la instancia normativa; así mismo, no se presenta cédula de proyectos especiales validado por la SEDESOL con Opinión Favorable o en su caso convenio de participación con algún programa federal elegible, por lo que el gasto efectuado resulta nuevamente improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Muro de block ligero de 12x20x40 cm ...”, “Aplanado acabado fino en muros...”, “Aplanado acabado fino en plafón...”, “Boquillas acabado fino en muro ...”, “Enmacillado con cal blanca ...”, “Pintura vinílica vinimex en muros...”, “Impermeabilización en azotea...”, “Piso cerámico color blanco...” y “Pavimento de concreto hidráulico...”; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada; por los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería						
Muro de block ligero de 12x20x40 cm, asentado con mortero cemento-cal-arena, con una proporción de 1:1:6, espesor de 1.6 cm, acabado común, hasta una altura de 3mts. incluye: andamios, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	584.09	497.47	86.62	\$214.08	\$18,543.61
Aplanado acabado fino en muros a regla, nivel y plomo, con mortero cemento-cal-arena 1:1:6 de proporción, con espesor promedio de 2.2 cm hasta 3 mts de altura. Incluye: desperdicio, andamios, mano de obra y material. (SIC)	M2	1,195.98	951.10	244.88	\$132.86	\$32,534.76

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Aplanado acabado fino en plafón a regla, nivel y plomo, con mortero cemento-cal-arena 1:1:6 de proporción, con espesor promedio de 2.2 cm hasta 3 mts de altura. Incluye: desperdicio, andamios, mano de obra y material. (SIC)	M2	389.69	373.40	16.29	\$141.78	\$2,309.60
Boquillas acabado fino en muro con mortero cemento-arena 1:5 de proporción hasta 3.0 mts de altura, dos aristas. (SIC)	ML	470.14	163.19	306.95	\$81.94	\$25,151.48
Acabados						
Enmacillado con cal blanca en muros. (SIC)	M2	1,266.50	951.10	315.40	\$51.50	\$16,243.10
Pintura vinílica vinimex en muros hasta una altura de 3.0 mts, a una mano de sellador y dos de pintura, incluye: suministro, aplicación, andamios, mano de obra y herramienta. (SIC)	M2	1,266.50	951.10	315.40	\$62.21	\$19,621.03
Impermeabilización en azotea a base de imper-top 5 años terracota ajustándose a las recomendaciones del fabricante en cuanto a los datos, método y equipo de aplicación recomendado por el fabricante. (SIC)	M2	389.69	0.00	389.69	\$148.79	\$57,981.98

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Piso cerámico color blanco; asentado con pegazulejo, junteado con lechada de cemento blanco-agua, incluye: recortes, desperdicios, mano de obra y herramienta. (SIC)	M2	351.25	338.02	13.23	\$334.32	\$4,423.05
Pavimento						
Pavimento de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor agregado máximo de ¾" triturado, hecho en obra, incluye: elaboración, colado, muestreo de la mezcla, vibrado, curado, acabado texturizado con rayador metálico. (SIC)	M2	125.45	0.00	125.45	\$389.77	\$48,896.65
SUBTOTAL						\$225,705.26
IVA						\$36,112.84
TOTAL						\$261,818.10

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al trámite para obtener la acreditación de la propiedad del predio, así como a la ejecución de los trabajos faltantes, para la entrega a la Secretaría de Salud para su funcionamiento así como, dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en rubros autorizados en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio a una población de rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad y recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,244,260.06 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS**

RELACIONADOS CON LA MISMA; señalándose como resultado de la revisión física la existencia de volúmenes pagados no ejecutados por la cantidad de \$261,818.10 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 10/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados, que deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria del fondo, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-102/2017/002 DAÑ	Obra Número: 2016301020024
Descripción de la Obra: Introducción de la red de agua potable de la parte baja de la comunidad de Arroyo Negro.	Monto ejercido: \$925,585.26 Monto contratado: \$1,859,219.07
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuenta con contrato y finiquito de obra; además, en la etapa de Solventación presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), así como documentación referente a la etapa de Planeación de Obra, sin embargo, no presentaron catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares del proyecto ejecutivo; presupuesto base, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, Acta de Entrega-Recepción al Organismo Operador y autorización de prórrogas; asimismo se identificó que la bitácora de obra presenta notas ilegibles y las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, el periodo contractual de la obra es del 15 de agosto de 2016 al 15 de diciembre de 2016 por lo que la obra estuvo considerada en la muestra de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016; habiéndose determinado que quedaría para seguimiento en la Cuenta Pública 2017.

El Ciudadano Felipe Baltazar Hernández, Auditor del Despacho Externo Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-013, se constituyó el 8 del mes de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Jorge Armando Fernández Aquino, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en el sitio de la obra, ubicando las

coordenadas de localización 20.004620 latitud norte, -97.034910 longitud oeste, en la localidad de Arroyo Negro, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, dado que opera sin contar con Acta de Entrega-Recepción al Organismo Operador; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la etapa de Solventación no presenta evidencia de la ejecución y verificación de los volúmenes observados en el pliego de observaciones, por lo que se ratifican los hallazgos identificados por el Despacho Externo Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., como se describe a continuación:

Resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Excavación en cepas con retroexcavadora en roca (material III)...” y “Relleno en zanjas compactado al 90% proctor...”; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró concluida y finiquitada; por los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
4 Red de Arroyo Negro						
Excavación en cepas con retroexcavadora en roca (material III). A una profundidad de 0.00 a 2.00 M., incluye ruptura con martillo hidráulico, extracción y acarreo manual a pie de caja Max=20 m. (SIC)	m3	206.18	0.00	206.18	\$442.42	\$91,218.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Relleno en zanjas compactado al 90%proctor con material producto de banco. (SIC)	m3	838.22	798.97	39.25	\$300.14	\$11,780.50
SUBTOTAL						\$102,998.66
IVA						\$16,479.79
TOTAL						\$119,478.45

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento a la Entrega de la obra ante el Organismo Operador, así como al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA se deberá realizar reintegro a la cuenta bancaria del fondo por un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$119,478.45 (Ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 45/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

Observación Número: TM-102/2017/004 DAÑO	Obra Número: 2017301020067
Descripción de la Obra: Construcción del canal pluvial de la calle Antonio M. Quirasco, entre la calle Graciano Sánchez y canal existente de la colonia Francisco Zarco, en la localidad de Martínez de la Torre.	Monto ejercido: \$3,068,729.16 Monto contratado: \$2,597,620.18
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentan documentación que atienda lo señalado por lo que se ratifica la observación notificada en el pliego de observaciones como se describe a continuación:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuenta con estimaciones de obra No. 1, 2 y 3 normal; sin embargo no presentaron pruebas

de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, convenio modificatorio de monto, endoso de la Fianza de Cumplimiento, dictamen técnico, reprogramación, presupuesto del convenio, autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, Garantía de Vicios Ocultos y planos actualizados; asimismo se detectó que el proyecto ejecutivo no cuenta con planos del proyecto; la bitácora de obra carece de nota de término de los trabajos; las estimaciones de obra se encuentran incompletas ya que falta la estimación finiquito; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se identificó que la obra fue contratada por un importe con I.V.A. de \$2,597,620.18; sin embargo, los trabajos ejecutados y pagados de acuerdo al cierre de ejercicio, importan la cantidad de \$3,068,729.16, sin que exista soporte documental de la modificación al contrato; incumpliendo con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 y 97 del Reglamento de la Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La comprobación del gasto se presentó incompleta, solo presentaron la estimaciones de obra 1, 2 y 3 normal por un importe con I.V.A. de \$2,998,172.71; por lo que no justifica el total del gasto aplicado en la obra por un monto de \$70,556.45 (Setenta mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ciudadano Felipe Baltazar Hernández, Auditor técnico, del Despacho Externo Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-013, se constituyó el 5 del mes de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Jorge Armando Fernández Aquino, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.067280 latitud norte, -97.041460 longitud oeste, en la localidad de Martínez de la Torre, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver., con estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presenta la totalidad de la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo

y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados no ejecutados respecto a las estimaciones presentadas, referentes a "Losa de estructura peralte 20 cm", "Piso de concreto de 10 cm de espesor" y "Concreto ciclópeo F'c= 200 Kg/cm² para cimientos y cabezotes"; además, se determinaron costos elevados en el concepto de "Concreto ciclópeo F'c= 200 Kg/cm² para cimientos y cabezotes", encontrándose fuera del rango de mercado y que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; en el concepto que se menciona a continuación:

- *Concreto ciclópeo F'c= 200 Kg/cm² para cimientos y cabezotes, incluye: cimbra, descimbra, materiales, herramienta y mano de obra. (SIC); se detectó bajo rendimiento en mano de obra y la cantidad del insumo es alta.*

Resultando en un incumplimiento con los artículos 39 fracción XIII, 48 primer párrafo y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cláusulas del contrato y artículos 2 fracción XVI y XVIII, 16, 49 fracción II, 60 fracción III, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; determinando un pago improcedente por costos elevados y volúmenes de obra; como se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (4)	IMPORTE PAGADO POR EL AYTTO. (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Cimentación								
Concreto ciclópeo F'c= 200 Kg/cm ² para cimientos y cabezotes, incluye: cimbra, descimbra, materiales, herramienta y mano de obra. (SIC)	M3	\$1,488.86	468.41	\$697,396.91	\$1,396.38	349.75	\$488,383.91	\$209,013.00
Albañilería								
Piso de concreto de 10 cm de espesor	M2	\$357.49	1,081.00	\$386,446.69	\$357.49	644.65	\$230,455.93	\$155,990.76

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (4)	IMPORTE PAGADO POR EL AYTTO. (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado escobillado, colado en cuadros de concreto hecho en obra de F'c= 200 Kg/cm ² , agregado de ¾" triturado incluye: cimbrado, colado, descimbrado, materiales, mano de obra y equipo necesario. (SIC)								
Losa de estructura peralte 20 cm cimbra común reforzada con doble parrilla de varilla de ½" @20 cm en ambos sentidos concreto f'c=250Kg/cm ² - agregado triturado ¾". (SIC)	M2	\$1,228.43	829.74	\$1,019,277.51	\$1,228.43	621.73	\$763,751.78	\$255,525.73
SUBTOTAL							\$620,529.49	
IVA							\$99,284.72	
TOTAL							\$719,814.21	

*Nota 1: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

*Nota 2: el volumen o cantidad pagada por el Aytto., corresponde al acumulado de las estimaciones No. 1, 2 y 3.

Derivado de lo anterior, por falta de documentación comprobatoria, costos elevados y volúmenes pagados no ejecutados, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$790,370.66 (Setecientos noventa mil trescientos setenta pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

Observación Número: TM-102/2017/005 DAÑ	Obra Número: 2017301020073
Descripción de la Obra: Construcción de subcolector sanitario de la colonia Benito Juárez - San Juan de Aragón, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.	Monto ejercido: \$10,795,512.97
Modalidad ejecución: Contrato	Monto contratado: \$9,682,468.40
	Tipo de adjudicación: Licitación pública

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentan documentación que atienda lo señalado por lo que se ratifica la observación notificada en el pliego de observaciones como se describe a continuación:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuentan con validación del proyecto ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato de obra, convenio modificatorio en plazo y Garantías de Anticipo y Cumplimiento; sin embargo, no presentaron factibilidad del proyecto por la Oficina Operadora de CAEV, dictamen técnico, reprogramación, reporte fotográfico, Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, al Comité de Contraloría Social y al Organismo Operador, Garantía de Vicios Ocultos y autorización de prórrogas; asimismo se identificó que el proyecto ejecutivo carece de planos del proyecto; la bitácora de obra carece de fechas de inicio y cierre y el finiquito de obra no cuenta con firmas de los responsables; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se identificó que la obra fue contratada por un importe con I.V.A. de \$10,795,512.97; sin embargo los trabajos ejecutados y pagados de acuerdo al cierre de ejercicio corresponden por un importe de \$9,682,468.40, sin que exista soporte documental de la modificación al contrato; incumpliendo con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ciudadano Felipe Baltazar Hernández, Auditor Técnico, del Despacho Externo Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de

Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-013, se constituyó el 15 del mes de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Jorge Armando Fernández Aquino, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.071620 latitud norte, -97.028670 longitud oeste, en la localidad de San Juan de Aragón, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver., con estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En la etapa de Solventación no presenta evidencia de la ejecución y verificación de los volúmenes observados en el pliego de observaciones, por lo que se ratifican los hallazgos identificados por el Despacho Externo Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., como se describe a continuación:

Resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Excavación mecánica en roca...”; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un pago improcedente en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Excavación mecánica en roca (material III), en cepa a una profundidad de 0.00 a 2.00 m. Incluye: Ruptura con martillo hidráulico, extracción y acarreo manual a pie de cepa. (SIC)	M3	6,724.69	6,578.18	146.51	\$439.33	\$64,366.24
SUBTOTAL						\$64,366.24
IVA						\$10,298.60
TOTAL						\$74,664.84

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$74,664.84 (Setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: TM-102/2017/007 DAÑO	Obra Número: 2017301020235
Descripción de la Obra: Revestimiento en tramos aislados de la comunidad Díaz Mirón, Balsas de Agua y Zapote Bueno, del Municipio de Martínez de la Torre	Monto ejercido: \$1,537,920.66 Monto contratado: \$1,537,920.66
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se detectó que presentaron contrato de obra y finiquito; además, en la etapa de Solventación presentaron documentación referente a las etapas de Planeación y Terminación de Obra, sin embargo, no presentaron especificaciones generales y particulares del proyecto ejecutivo, asimismo, las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ciudadano Felipe Baltazar Hernández, Auditor Técnico, del Despacho Externo Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-013, se constituyó el 7 del mes de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Jorge Armando Fernandez Aquino, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.176440 latitud norte, -97.045960 longitud oeste, en la localidad de Díaz Mirón, Balsas de Agua y Zapote Bueno, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente

ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En la etapa de Solventación no presenta evidencia de la ejecución y verificación de los volúmenes observados en el pliego de observaciones, por lo que se ratifican los hallazgos identificados por el Despacho Externo Asesoría a la Obra Pública y Auditoría S.C., como se describe a continuación:

Resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Acarreos, medidos compactos...”; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así mismo, el Despacho Externo generó la siguiente tabla donde resulta un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró concluida y finiquitada; por los volúmenes de obra que se describen a continuación:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Acarreos, medidos compactos P.U.O.T. de material (capa de revestimiento) para primer kilómetro del banco a 20 km del C.G. del camino para kilómetros subsecuentes. (SIC)	m3/km	53,626.30	44,211.56	9,414.74	\$8.70	\$81,908.24
SUBTOTAL						\$81,908.24
IVA						\$13,105.32
TOTAL						\$95,013.56

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se deberá realizar reintegro a la cuenta bancaria del fondo, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$95,013.56 (Noventa y cinco mil trece pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

Observación Número: TM-102/2017/008 ADM

Descripción: Situación Física

En 24 obras de 34 revisadas, se identificó que las número 2016301020005, 2016301020010, 2016301020017, 2016301020023, 2016301020030, 2016301020031, 2016301020068, 2016301020078, 2017301020002, 2017301020005, 2017301020008, 2017301020030, 2017301020035, 2017301020061, 2017301020071, 2017301020075, 2017301020076, 2017301020083, 2017301020219, 2017301020221, 2017301020223, 2017301020229, 2017301020232 y 2017301020244, se encontraron terminadas y operando; sin embargo, se detectó incumplimiento en la ejecución de obras a cargo de cada uno de los fondos auditados listados a continuación, por haber determinado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo, con los artículos 64, 66, 67, 68, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 96, 113 fracción XIV, 115 fracción XVII, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 64, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Número de obra	Descripción
2016301020008	Rehabilitación de canal pluvial entre la calle del Roble y el Boulevard Carlos Salinas de Gortari de la col. Dante Delgado, en la localidad de Martínez de la Torre.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, dado que carece del permiso de interconexión referente a las calles Ciprés y Los Pinos con la red existente, así como el Acta de Entrega-Recepción al Organismo Operador, por lo que se da vista al Órgano Interno de Control para seguimiento.

Número de obra	Descripción
2017301020038	Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle Mano de León de la colonia Las Margaritas en la localidad de Independencia.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA ya que no se encuentra energizada como se asentó en Acta Circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2017 y reporte fotográfico; sin embargo cuenta con Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Número de obra	Descripción
2017301020039	Ampliación de la red de energía eléctrica en la comunidad de Cerro de la Bandera.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA ya que no se encuentra energizada conforme al reporte fotográfico recabado en campo; sin embargo cuenta con Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Número de obra	Descripción
2017301020213	Construcción de una celda para el relleno sanitario Municipal de Martínez de la Torre.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO ya que de acuerdo al reporte fotográfico recabado en campo, se encuentran concluidos la totalidad de los trabajos; sin embargo la obra aun no opera, por cuestiones de entrega a la instancia correspondiente; por lo que se da vista al Órgano Interno de Control para seguimiento.

FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN-C-2017

Número de obra	Descripción
2017301020500	Pavimentación de la calle Miguel Hidalgo de la localidad Manantiales, en el Municipio de Martínez de la Torre.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, dado que dentro de los alcances del contrato se incluyen trabajos referentes a drenaje sanitario; sin embargo no cuenta con Validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) ni Acta de Entrega-Recepción al Organismo Operador, ya que de acuerdo al reporte fotográfico de ejecución de la obra, el drenaje se trata de una introducción; por lo que se da vista al Órgano Interno de Control para seguimiento.

Observación Número: TM-102/2017/009 ADM

Descripción: Documentación fuera de Norma

Se detectó incumplimiento a la legislación aplicable en el fondo auditado listado a continuación, en la realización de los procesos para la ejecución de la obra a cargo del Municipio, por carecer de documentación que los soporten o generar documentos sin validez o fortaleza legal para el soporte de los mismos. En incumplimiento, al artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Número de obra	Descripción
2017301020008	Construcción de 4,000 m ² , de pisos firmes, en las colonias: 16 de Septiembre, Ampliación Rafael Hernández Ochoa, Benito Juárez, Casa Blanca, Dante Delgado, Fraternidad, Las Vegas, Los Pinos, Palo Blanco, Primero de Mayo, Rafael Hernández Ochoa, Saltillo, San Juan de Aragón, San Manuel, de esta cabecera Municipal.

- Bitácora de obra, pólizas de cheque de anticipo y estimaciones de obra y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; asimismo se detectó que el proyecto ejecutivo carece de planos del proyecto y especificaciones particulares.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA PÚBLICA, SEFIPLAN Y LA SHCP

Observación Número: DE-102/2017/001 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones que se indican, no fueron registradas contablemente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 35 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 356, 361 y 362 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 / MONTO CONTRATADO
1	Contrato de Asociación Público Privada "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público municipal para la sustitución y equipamiento del sistema de alumbrado público del municipio de Martínez de la Torre, Ver."	23/12/2016	Vigencia 12 años	Sin especificar en el Contrato

Observación Número: DE-102/2017/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2017, de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera y en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356, 364 y 433 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$17,578,490.11	\$17,139,900.94	\$17,139,900.94

El Ente Fiscalizable no actualizó el saldo de la bursatilización al 31 de diciembre de 2017.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-102/2017/003 ADM

El servicio de construcción u operación del proyecto de Asociación Público-Privada a cargo del Ente Fiscalizable, fue iniciado y/o realizado sin contar con el Registro Público Único, información proporcionada por la empresa Industrias Sola Basic, S.A. de C.V., mediante compulsas realizadas; incumpliendo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	PLAZO DEL CRÉDITO	INFRAESTRUCTURA		SERVICIO	
					FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
1	Contrato de Asociación Público Privada "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público municipal para la sustitución y equipamiento del sistema de alumbrado público del municipio de Martínez de la Torre, Ver."	Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.	23/12/2016	12 años	16/08/2017	31/08/2017	01/09/2017	Vigencia 12 años y cuyo término es la fecha de firma del Acta de Terminación de la Etapa de Reconversión Tecnológica

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-102/2017/004 ADM

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/ MONTO CONTRATADO
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	30/06/2036	\$17,578,490.11

Observación Número: DE-102/2017/005 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya publicado en su página de internet, el reporte semestral del avance que guarda el proyecto de la Asociación Público-Privada; incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Contrato de Asociación Público Privada "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público municipal para la sustitución y equipamiento del sistema de alumbrado público del municipio de Martínez de la Torre, Ver."	23/12/2016	Vigencia 12 años	Sin especificar en el Contrato, ni en la autorización

CONTRATOS

Observación Número: DE-102/2017/006 ADM

Los contratos que formalizan las operaciones de adquisiciones de Financiamientos y/u Obligaciones que se indican, no se encuentran firmados por el Secretario y Tesorero Municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 417 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO Y/U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Contrato de Asociación Público Privada "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público municipal para la sustitución y equipamiento del sistema de alumbrado público del municipio de Martínez de la Torre, Ver."	23/12/2016	Vigencia 12 años	Sin especificar en el Contrato, ni en la autorización

Observación Número: DE-102/2017/007 ADM

El instrumento jurídico y sus correspondientes anexos, con el cual se formalizó la Asociación Público-Privado que se indica, no especifica el monto de inversión a valor presente, el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de la inversión; incumpliendo con lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/ MONTO CONTRATADO
1	Contrato de Asociación Público Privada "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público municipal para la sustitución y equipamiento del sistema de alumbrado público del municipio de Martínez de la Torre, Ver."	23/12/2016	Vigencia 12 años	Sin especificar en el Contrato, ni en la autorización

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Observación Número: DE-102/2017/008 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó la información de la Asociación Público Privada que se indica, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 fracciones II y III de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/ MONTO CONTRATADO
1	Contrato de Asociación Público Privada "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público municipal para la sustitución y equipamiento del sistema de alumbrado público del municipio de Martínez de la Torre, Ver."	23/12/2016	Vigencia 12 años	Sin especificar en el Contrato, ni en la autorización

- a) Póliza de seguro (Garantiza el conjunto de trabajos de obra civil e instalaciones que formen parte en la realización de la obra, contra cualquier daño material directo accidental e imprevisible, no excluidos)
- b) Oficio de prórroga en caso de haber retrasado la instalación de las luminarias.
- c) Acta de Entrega Recepción de la instalación de los equipos.
- d) Contrato del Fideicomiso para la administración y medio de pago del proyecto de Asociación Público Privada.
- e) Opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables.
- f) Adendum al Contrato del Fideicomiso para la administración y medio de pago del proyecto de Asociación Público Privada.
- g) Adendum al Contrato del proyecto de Asociación Público Privada.
- h) Opinión Técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía para la inscripción del Contrato en el Registro Público Único.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

El presente apartado contiene las Observaciones y Consideraciones Jurídicas que la sustentan, resultantes de la Auditoría de Legalidad practicada al Ente Auditado, en la modalidad de Revisión de Gabinete, mismas que fueron hechas del conocimiento del Titular del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, mediante la notificación realizada del Pliego de Observaciones correspondiente, contenido en el oficio número OFS/AELYD/2340/07/2018, de fecha 06 de julio de 2018.

Asimismo, contiene el análisis de las aclaraciones contenidas en el oficio número 212/PDCIA/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el día 07 de agosto del año en mención, suscrito por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, con la finalidad de determinar si las Observaciones fueron solventadas o no solventadas, por parte del Ente Público Auditado.

Observación Número: LM-102/2017/001

Se determinó que el Decreto Número 937 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 452, en fecha 11 de noviembre de 2016, a través del cual, se autorizó al H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, a celebrar el Contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión, para realizar el *“Proyecto de eficiencia energética de alumbrado público municipal para la sustitución y equipamiento del sistema de alumbrado público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz”*, con la empresa que resultara ganadora del concurso de licitación, **incumple con lo dispuesto en los artículos 24, fracciones I, III, y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 fracciones I, III y V, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Del estudio realizado al contenido del Decreto Número 937, de fecha 31 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 452, de fecha 11 de noviembre de 2016, **se advirtió que no se especificó el monto autorizado de la obligación, destino de los recursos, ni la vigencia de dicha autorización**, pues dentro del contenido de los ocho artículos que integran dicho Decreto, no se advierten ninguno de los elementos anteriores, **los cuales resultaban esenciales para poder llevar a cabo, el concurso de licitación y la celebración del contrato respectivo.**

Por otra parte, tenemos que **la autorización para poder llevar a cabo la celebración del contrato de Asociación Público-Privada**, a que se refiere el Decreto Número 937, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 452, de fecha 11 de noviembre de 2016, **estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2016**, conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera antes mencionada, en el sentido de que, en caso de no establecerse la vigencia de la autorización por parte de la Legislatura Local, se entenderá que la autorización **sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.**

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número 212/PDCIA/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“NOTA DE ACLARACIÓN

De la documentación que integra al expediente de Proyecto de eficiencia energética de alumbrado público municipal para la sustitución del alumbrado público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, no se localizó documentación alguna para refutar la observación.”

Para **solventar la Observación Número LM-102/2017/001**, se analizó el contenido de la aclaración presentada por el Ente Auditado, determinándose que resultaba esencial el cumplimiento de los requisitos omitidos en el Decreto Número 937, de fecha 31 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 452, de fecha 11 de noviembre de 2016, mismos que debieron proporcionarse al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su análisis e inclusión en la autorización correspondiente, para llevar a cabo la posterior celebración del contrato respectivo.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-102/2017/001.**

Observación Número: LM-102/2017/002

Se determinó que el proceso de Licitación Pública número LP/201630102APP01, realizado por el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada, en la modalidad de Concesión, para realizar el *"Proyecto de eficiencia energética en el Alumbrado Público Municipal para la sustitución y equipamiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz"*, **se desarrolló sin contar con las autorizaciones presupuestarias correspondientes, exigibles conforme a lo establecido por los artículos 36 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto por el artículo 23 fracción I, de la misma Ley, 23 y 24 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.**

Del análisis efectuado a la documentación que obra en el expediente correspondiente al proceso de Licitación Pública número LP/201630102APP01, realizado por el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, **se observó** que éste se desarrolló sin contar con las autorizaciones presupuestarias correspondientes por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se desprende del contenido del **Decreto Número 937**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 452, de fecha 11 de noviembre de 2016, a través del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se conoció de su **ARTÍCULO PRIMERO**, lo siguiente: “...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para realizar el proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público municipal para la sustitución y equipamiento del sistema de alumbrado público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con el objetivo de modernizar el parque de alumbrado público con equipo nuevo de tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa que resulte ganadora del concurso de licitación y que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio social y demás circunstancias pertinentes, por un plazo de doce años...”, **sin embargo, como quedó de manifiesto en la Observación Número LM-102/2017/001, se advirtió que en el mencionado Decreto, no se especificó el monto autorizado de las obligaciones a contraer, así como tampoco, el destino de los recursos a utilizar.**

Por lo anterior, tenemos que al **día 29 de noviembre de 2016**, fecha en la cual, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Convocatoria para llevar a cabo el proceso competitivo de Licitación Pública número LP/201630102APP01, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada, en la modalidad de Concesión, relativo al proyecto antes descrito, **no se contaba con la autorización presupuestaria correspondiente por parte de la Legislatura Local**, por lo tanto, el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, se encontraba legalmente impedido para realizar la publicación de la convocatoria al carecer de la autorización de mérito, conforme a lo dispuesto por el **artículo 36** de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número 212/PDCIA/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“NOTA DE ACLARACIÓN:

De la documentación que integra al expediente de Proyecto de eficiencia energética de alumbrado público municipal para la sustitución del alumbrado público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, no se localizó documentación alguna para refutar la observación.”

Para solventar la Observación número LM-102/2017/002, se analizó el contenido de la aclaración presentada por el Ente Auditado, determinándose que para que Ente Auditado, pudiera realizar el proceso de Licitación Pública número LP/201630102APP01, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada, en la modalidad de Concesión, para la realización del *"Proyecto de eficiencia energética en el Alumbrado Público Municipal para la sustitución y equipamiento del Sistema de Alumbrado Público*

del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz", **debía contar con la autorización presupuestaria correspondiente, por parte de la Legislatura Local.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-102/2017/002.**

Observación Número: LM-102/2017/003

Se determinó que el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, **no ha dado cumplimiento al Decreto Número 937**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 452, de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cuanto hace a la **revisión del Contrato de Asociación Público Privada** en la modalidad de concesión para la realización del "*Proyecto de eficiencia energética en el Alumbrado Público Municipal para la sustitución y equipamiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz*", **al inicio de cada Administración Municipal, durante el periodo de vigencia de la Asociación Público Privada; asimismo, en lo que respecta a la designación del Administrador del Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, para el período que comprende cada nueva Administración Municipal.**

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionadas por el Ente Auditado, se advirtió que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Sexto, del Decreto Número 937, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 452, en fecha 11 de noviembre de 2016, por cuanto hace, a la revisión del Contrato de Asociación Público Privada, respectivo, así como a la designación del Administrador del Fideicomiso de Administración y medio de pago número F/409780-4, para el período que comprendió del año 2018 al 2022.

Mediante oficio número OFS/AELYD/1708/04/2018, de fecha 23 de abril del año en curso, esta autoridad fiscalizadora solicitó al Titular del Ente Auditado nos informara respecto de la designación del nuevo Administrador del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago Número F/409780, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, la empresa "*Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.*", en su carácter de Fideicomisario y el Banco BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, para el periodo que comprenderá la Administración Pública Municipal 2018-2022, a lo cual, mediante oficio número 130/PDCIA/2018, de fecha 11 de mayo del año en curso, el Ente Auditado, manifestó como una **nota aclaratoria**, lo siguiente:

*"...Con fecha 18 de marzo de 2018 fue recibido el contrato original remitido por el C. German Lafruaa Morales de la empresa Sola Basic S.A. de C.V., por lo que **se encuentra en proceso de revisión por parte del H. Ayuntamiento...**"*

***Énfasis añadido.**

Por otra parte, cabe mencionar que de la revisión a la documentación e información presentadas por el Ente Auditado y el Tercero Relacionado, se conoció que la actual Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, **no ha llevado a cabo la designación del Administrador del Fideicomiso de Administración y medio de pago número F/409780-4, para el período que comprenderá del año 2018 al 2022, incumpléndose igualmente, con lo ordenado por el Artículo Sexto del Decreto Número 937, de fecha 31 de Octubre de 2016, antes mencionado.**

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número 212/PDCIA/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“NOTA DE ACLARACIÓN

La presente administración a la fecha continúa con el análisis de la documentación que integra el expediente de “Proyecto de eficiencia energética de alumbrado público municipal para la sustitución del alumbrado público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz”, esto debido a las diferentes presuntas inconsistencias presentadas durante el proceso de autorización, desarrollo y ejecución del proyecto en mención.”

Para solventar la Observación número LM-102/2017/003, se analizó el contenido de la aclaración presentada por el Ente Auditado, determinándose que el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Sexto del Decreto Número 937, de fecha 31 de octubre de 2016, dictado por el H. Congreso del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, al no haber designado al Administrador del Fideicomiso de Administración y medio de pago número F/409780-4, para el período que comprenderá del año 2018 al 2022.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-102/2017/003.**

Observación Número: LM-102/2017/004

Se determinó que el proceso seguido para la celebración del Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago número F/409780, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, la empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.” en su carácter de Fideicomisario y el Banco BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, de fecha 19 de junio de 2017, **incumple con dispuesto por el artículo 98, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, Veracruz.**

De la revisión de las documentales proporcionadas por el Ente Auditado y el Tercero Relacionado, se conoció que el día 23 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato número 201630102APP001 de Asociación Público Privada para la prestación de Servicios para la Gestión Integral de Operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz y la empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.”, mismo que en su “**CLAÚSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR**”, punto 7.8, párrafo tercero, estableció lo siguiente:

“...7.8. FINANCIAMIENTO: (...) Sin perjuicio de todo lo anterior, el Municipio reconoce y conviene que para la estructuración del financiamiento y fondeo del Proyecto el Inversionista Proveedor deberá de constituir el Fideicomiso, al cual se cederán los derechos de cobro derivados del presente Contrato, así como los otros derechos o bienes necesarios para establecer las garantías y compromisos de pago del Proyecto. De igual forma, que dicho fideicomiso de Garantía, Administración y Pago, para la APP entre el Inversionista Proveedor y el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá los siguientes fines principalmente, en los términos del acta de cabildo de fecha 7 de junio de 2016 y la autorización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”

***Énfasis añadido.**

Asimismo, del estudio del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 07 de junio 2016, se conoció en el Desahogo del Punto Cuarto del Orden del Día, lo siguiente:

“...La administración de los recursos se realizará a través del fideicomiso de administración y fuente de pago que se constituirá en los términos establecidos por el artículo 98 de la Ley 300 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz. Se hace énfasis que la inversión financiera del proyecto, no afectará los ingresos propios ya que la fuente de pago serán los ahorros económicos que generará el proyecto, tomando como base la cantidad igual al último recibo de la Comisión Federal de Electricidad por concepto de alumbrado público del municipio, hasta antes de iniciar los trabajos por el tiempo de duración del contrato. Este importe sólo tendrá un aumento máximo del 3% por ciento anual...”

***Subrayado nuestro.**

Como puede observarse del contenido del Contrato número 201630102APP001, suscrito en fecha 26 de Diciembre del 2016, y del Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago número F/409780, de fecha 19 de junio de 2017, se verificó que éste último fue suscrito seis meses después a la firma del Contrato número 201630102APP001, por lo que incumple con lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número 212/PDCIA/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“NOTA DE ACLARACIÓN

De la documentación que integra el expediente de “Proyecto de eficiencia energética de alumbrado público municipal para la sustitución del alumbrado público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz”, no se localizó documentación alguna para refutar esta observación.”

Para solventar la Observación número LM-102/2017/004, se analizó el contenido de la aclaración presentada por el Ente Auditado, determinándose que el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago número F/409780, seis meses después a la firma del Contrato número 201630102APP001, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-102/2017/004.**

Observación Número: LM-102/2017/005

Se determinó que las modificaciones realizadas al Contrato de Asociación Público Privada y al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, para la realización del “...*Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal para la sustitución y equipamiento del sistema de alumbrado público del municipio de Martínez de la Torre, del Estado de Veracruz...*”, incumplen con lo dispuesto en los artículos 33, fracción XVI, inciso f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXIII y XXXVI y 96, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la revisión practicada a la documental consistente en el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, la empresa “*Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.*”, en su carácter de Fideicomisario y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario, signado en fecha 31 de agosto de 2017, proporcionada por el Representante Legal de la empresa “*Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.*”, en su carácter de Tercero Relacionado, mediante escrito de fecha 01 de Junio de 2018, se conoció del apartado de ANTECEDENTES, lo siguiente:

ANTECEDENTES

“...I.- Que con fecha 19 de junio de 2017, “LAS PARTES”, mediante instrumento privado celebraron CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO, mismo que se agrega como Anexo “A”.

*II.- Que mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2017, se autorizó la formalización de un adendum de contrato** de Asociación Público Privada suscrito con fecha 23 de diciembre de 2016, entre el Municipio de Martínez de la Torre y la empresa Industrias Sola Basic, S.A. de C.V., con el objeto de adicionar a dicho contrato el nuevo censo determinado por CFE en el cual resultó que el municipio tiene instaladas adicionales al proyecto original, 971 luminarias haciendo un total de 7,827 en lugar de 6,856 del proyecto original, lo cual implica una inversión adicional para el concesionario y costo adicional de mantenimiento. Así mismo se hizo del conocimiento del Cabildo la necesidad de realizar las modificaciones pertinentes al Contrato de Fideicomiso descrito en el numeral anterior. Dicho documento se agrega como Anexo B.*

*III.- Que con fecha 15 de agosto de 2017, se celebró **adendum al Contrato Número 201630102APP001 de Asociación Público Privada** para la Presentación de Servicios para la Gestión Integral de Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho documento se agrega como Anexo “C”.*

IV.- Que mediante Carta de Instrucción de fecha 22 de agosto de 2017, “EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR” INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V., solicitó se lleve a cabo el convenio modificadorio al fideicomiso F/4097804. Dicho documento se agrega como anexo “D”....”

****Énfasis añadido.***

Como se advierte de la transcrito anteriormente, el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, llevó a cabo las modificaciones al Contrato de Asociación Público Privada y al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, toda vez, que la modificación se realizó **debido a que se incluyeron 971 luminarias de las 6,856 consideradas en el proyecto original**, haciendo un total de 7,827; lo cual implica, que al aumentar el número de luminarias, **el monto de la inversión debe de ser mayor, por lo que el Ente Auditado, necesitaba de la autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz**, en donde se estableciera el monto de la obligación y el nuevo destino de los recursos, que en este caso son las 7,827 luminarias.

Asimismo, debe mencionarse que durante el desarrollo de la presente revisión, **no se presentó por parte del Ente Auditado, el Decreto del H. Congreso del Estado de Veracruz, que demuestre que se autorizó al H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz a celebrar las modificaciones tanto al Contrato de Asociación Público Privada y al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago,**

antes mencionados, como lo exigen los numerales 33, fracción XVI, incisos b) y f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXIII y XXXVI y 96, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número 212/PDCIA/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“NOTA DE ACLARACIÓN

De la documentación que integra el expediente de “Proyecto de eficiencia energética de alumbrado público municipal para la sustitución del alumbrado público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz”, no se localizó documentación alguna para refutar esta observación.”

Para solventar la Observación número LM-102/2017/005, se analizó el contenido de la aclaración presentada por el Ente Auditado, determinándose que las modificaciones tanto al Contrato Número 201630102APP001 de Asociación Público Privada, como al Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago número F/409780, fueron realizadas por parte del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, sin contar con la autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-102/2017/005.**

Observación Número: LM-102/2017/006

Se determinó que el proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público Privada “...de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal para la sustitución y equipamiento del sistema de alumbrado público del municipio de Martínez de la Torre, del Estado de Veracruz...”, incumplió con lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al carecer del documento relativo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz y la empresa denominada “GA Ambiental Inmobiliaria, S.A. de C.V.”, en su carácter de Tercero Especializado, para dictaminar la viabilidad Técnica, Económica, Financiera y Social del proyecto mencionado.

De la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente relativo a la Auditoría de Legalidad de mérito, correspondiente al proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público Privada, se advierte que el documento relativo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que

debió celebrarse entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz y el Tercero Especializado, encargado de dictaminar la viabilidad Técnica, Económica, Financiera y Social de proyecto mencionado, y que corrió a cargo de la empresa denominada **“GA Ambiental Inmobiliaria, S.A. de C.V.”**, no fue exhibido, ni presentado ante esta autoridad revisora durante el desarrollo de la presente Auditoría.

Como se desprende del contenido de la documental consistente en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 10 de mayo de 2016, en donde el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, recibió y aceptó para su análisis y evaluación la Propuesta No Solicitada de la empresa *“Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.”*; asimismo, **se acordó la contratación de la empresa denominada “GA Ambiental Inmobiliaria S.A. de C.V.”**, para que **en carácter de Tercero Especializado**, formulara el dictamen respecto de la viabilidad técnica, económica, financiera y social del proyecto en mención.

No obstante de haberse requerido al Ente Auditado, durante el desarrollo de la presente Auditoría, mediante oficio número OFS/AELYD/1708/04/2018, de fecha 23 de abril del año en curso, el documento a través del cual, se acreditara que se llevó a cabo la contratación del **“Tercero Especializado”**, tal como fue acordado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2016, para conocer las condiciones, costo, alcances y demás formalidades, en las que se dio la prestación del servicio objeto del Dictamen, en la especie no se presentó, ni se acreditó de forma alguna que se hubiere llevado a cabo la formalización del contrato de mérito.

Por lo anterior, se considera que el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, incumplió con lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cuanto hace al proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada que nos ocupa.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número 212/PDCIA/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“NOTA DE ACLARACIÓN

De la documentación que integra el expediente de “Proyecto de eficiencia energética de alumbrado público municipal para la sustitución del alumbrado público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz”, no se localizó documentación alguna para refutar esta observación.”

Para solventar la Observación número LM-102/2017/006, se analizó el contenido de la aclaración presentada por el Ente Auditado, **determinándose** que el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, no suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, con la empresa **denominada “GA Ambiental Inmobiliaria S.A. de C.V.”**, para que **en carácter de Tercero Especializado**, formulara el dictamen respecto de la viabilidad técnica, económica, financiera y social del proyecto en mención.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-102/2017/006.**

Observación Número: LM-102/2017/007

Se determinó que no se ha cumplido con la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada número 201630102APP001, de fecha 23 de diciembre de 2017, suscrito en el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz y la empresa denominada “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.”; así como, tampoco del Fideicomiso de Administración y Medio de pago número F/409780-4, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, la empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.” en su carácter de Fideicomisario y el Banco BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, de fecha 19 de junio de 2017, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la solicitud de información y documentación al Ente Auditado y a los Terceros Relacionados, durante la presente revisión, entre otros, tenemos los siguientes documentos:

- a) **Acta de Sesión Extraordinaria** de Cabildo del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, de fecha 07 de Junio de 2016.
- b) **Decreto número 937**, dictado en fecha 31 de octubre de 2016, por la Sexagésima Tercera Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- c) **Contrato de Asociación Público-Privada** para la prestación de servicios para la gestión integral de operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público Municipal, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz y la empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.” en fecha 26 de diciembre de 2016; y
- d) **Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago** número F/409780, celebrado por una parte por el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, la empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.” en su carácter de Fideicomisario y el Banco BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, el día 19 de junio de 2017.

Del análisis realizado a los documentos antes señalados, se detectó que **no se ha cumplido con la debida inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada** de fecha 23 de diciembre de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz y la empresa denominada “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.”; así como, **tampoco del Fideicomiso de Administración y Medio de pago número F/409780-4**, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, la empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.” en su carácter de Fideicomisario y el Banco BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, de fecha 19 de junio de 2017, **en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Asimismo, del contenido de los documentos antes descritos, se conoció que en ninguno de ellos, se estableció la obligación para que el Ente Auditado realizara la inscripción del Contrato de Asociación Público Privada, así como del Fideicomiso de Administración y Medio de pago; **sin embargo, los artículos 49**, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **sí establecen dicha obligación; por lo que, ante tal omisión se considera que el Ente Auditado, incumplió con la normativa mencionada.**

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número 212/PDCIA/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“NOTA DE ACLARACIÓN

De la documentación que integra el expediente de “Proyecto de eficiencia energética de alumbrado público municipal para la sustitución del alumbrado público del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz”, no se localizó documentación alguna para refutar esta observación.”

Para solventar la Observación número LM-102/2017/007, se analizó el contenido de la aclaración presentada por el Ente Auditado, determinándose que el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, no cumplió con la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 23 de diciembre de 2017, así como, tampoco del Fideicomiso de Administración y Medio de pago número F/409780-4, de fecha 19 de junio de 2017, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones

de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-102/2017/007.**

Observación Número: LM-102/2017/008

Se determinó que la empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.”, en su carácter de Inversionista Proveedor, **no ha dado cumplimiento a la Cláusula 14. GARANTÍAS, inciso 14.1. CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, del Contrato de Asociación Público Privada Número 201630102APP001**, para la prestación de servicios para la Gestión Integral de Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz y la empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.”, **al no renovar la Póliza de Fianza número 1159-00635-0, de fecha 23 de Diciembre de 2016.**

Del estudio y revisión de la documental consistente en el **Contrato de Asociación Público Privada Número 201630102APP001**, en la **CLAUSULA número 14**, denominada **GARANTÍAS**, en su inciso **14.1.**, se señala lo siguiente:

“..14.1. Constitución de la Fianza de Cumplimiento. El Inversionista Proveedor estará obligado a garantizar el cumplimiento del Servicio de Gestión Integral, otorgando al Municipio, desde el momento de la autorización de inicio de este Servicio, una fianza que cubrirá hasta por la cantidad equivalente a 6 meses de pagos de la contraprestación pactada. La Fianza se renovará en cada cambio de administración pública y afianzará las responsabilidades del Inversionista Proveedor en el periodo comprendido por la administración; misma que el Inversionista Proveedor presentará ante la autoridad municipal en el primer mes de cada nueva administración.

El incumplimiento del Inversionista Proveedor en mantener la fianza en los términos descritos será causa de rescisión del Contrato...”

***Énfasis añadido**

Así también, de la Póliza de Fianza Número 1159-00635-0, a favor del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, de fecha 23 de Diciembre de 2016, se conoció lo siguiente:

“...La compañía Afianzadora expresamente declara:

...

c) La fianza se renovará en cada cambio de Administración Pública y afianzará las responsabilidades del “Inversionista Proveedor” en el periodo comprendido por la Administración; misma que el “Inversionista Proveedor” presentará ante la autoridad Municipal en el Primer Mes de cada nueva Administración...”

Ahora bien, como se refirió anteriormente, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Ente Auditado y los Terceros Relacionados, así como, del análisis realizado a la información proporcionada por los mismos, advertimos que no se cuenta con las constancias que acrediten que la

empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.”, como Inversionista Proveedor, haya renovado la Fianza de mérito, con motivo del cambio de Administración Municipal.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número 212/PDCIA/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018, formulado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, se desprende lo siguiente:

“NOTA DE ACLARACIÓN

A la fecha este H. Ayuntamiento no ha recibido por parte de la empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.”, la renovación de la Fianza motivo de la presente observación.”

Para solventar la **Observación número LM-102/2017/008**, se analizó el contenido de la aclaración presentada por el Ente Auditado, determinándose que la empresa “Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.”, no dio cumplimiento a la Cláusula 14. GARANTÍAS, inciso 14.1. CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, del Contrato de Asociación Público Privada Número 201630102APP001, al no renovar la Póliza de Fianza número 1159-00635-0, de fecha 23 de Diciembre de 2016, con motivo del cambio de Administración Municipal.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-102/2017/008.**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 8

5.4. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-102/2017/001

Los estados financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, deben presentar cifras consistentes y conciliadas, a fin de que puedan ser comparables y permitan la toma de decisiones oportuna, y reflejen la situación real del Ente al cierre del ejercicio.

Recomendación Número: RM-102 /2017/002

Conciliar con la Secretaría de Finanzas y Planeación los Fondos y Programas Federales, que fueron autorizados en ejercicios anteriores y por los que se celebraron Convenios y que al cierre del ejercicio 2017, no han sido ministrados; a fin de que la información financiera que genere el Ente Fiscalizable, refleje su situación real a una fecha determinada, apoyándose para su registro, en los criterios generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado emitidos por el CONAC.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 2

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-102/2017/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-102/2017/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, con adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra.

Recomendación Número: RT-102/2017/003

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-102/2017/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-102/2017/005

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, a efecto de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5

RECOMENDACIÓN DE LEGALIDAD

Recomendación de Legalidad Número: 1

Se exhorta al H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, a que se apegue a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normativa aplicable en la materia; en los procedimientos de contratación que realice tratándose de Asociaciones Público Privadas, a fin de asegurar que se lleven a cabo en apego a los principios de legalidad y transparencia; así como, para garantizar al Ente Municipal el menor costo financiero, bajo un esquema competitivo, que le ofrezca las mejores condiciones de mercado.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 1

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Martínez de la Torre, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave de conformidad con el Título Tercero Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de \$8,946,414.67 pesos, de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-102/2017/002 DAÑ	\$484,980.00
2	FM-102/2017/003 DAÑ	2,450,000.00
3	FM-102/2017/010 DAÑ	2,967,647.10
4	FM-102/2017/015 DAÑ	720,000.00
	Subtotal Financiero	\$6,622,627.10
5	TM-102/2017/001 DAÑ	\$1,244,260.06
6	TM-102/2017/002 DAÑ	119,478.45
7	TM-102/2017/004 DAÑ	790,370.66
8	TM-102/2017/005 DAÑ	74,664.84
9	TM-102/2017/007 DAÑ	95,013.56
	Subtotal Técnico	\$2,323,787.57
	TOTAL	\$8,946,414.67

- b) Observaciones que implican incumplimiento de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas no graves de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) Respecto a las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los

servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS